

**Proceso : Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Demandante: LORENA CHAVES MERA Demandado: JOSE IGNACIO LASSO BASTIDAS Radicación: 76001-31-10-011-2021-00168-00**

Rosario Movilla Suarez <movillasuarezabogados@gmail.com>

Vie 27/08/2021 3:00 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me permito remitir escrito mediante el cual se propone excepción previa de falta de competencia y/o jurisdicción. Así mismo, se adjunta poder y todas las pruebas anunciadas.

Atentamente,

Rosario Movilla Suárez  
Abogada  
Whatsapp 3006128654

--

---

ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
Derecho civil. Responsabilidad civil. Derecho de familia.  
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1  
Edificio Claudia Patricia  
Teléfonos (5)3600541-(5)3605877 - 3006128654  
Barranquilla



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali

Proceso : Cesación de efectos civiles de matrimonio católico  
Demandante : LORENA CHAVES MERA  
Demandado : JOSE IGNACIO LASSO BASTIDAS  
Radicación : 76001-31-10-011-2021-00168-00

ROSARIO MOVILLA SUAREZ, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.690.142 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 94.886 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor JOSE IGNACIO LASSO BASTIDAS, de conformidad con el poder a mí otorgado, procedo en término legal a interponer EXCEPCIONES PREVIAS con fundamento en el artículo 100 del CGP, en los siguientes términos.

#### EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA

Se interpone este medio exceptivo en atención a que los señores JOSE IGNACIO LASSO BASTIDAS y LORENA CHAVES MERA tuvieron como último domicilio conyugal la ciudad de Popayán, y no de Cali, tal como paso a explicar.

El demandado ingresó a laborar a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE por segunda vez en enero de 2017, en Santander de Quilichao. En ese momento de manera concertada establecieron su residencia en Cali por su cercanía con Santander de Quilichao. Esta posición geográfica, permitía que vivieran juntos en Cali, y así la demandante tuviera mejor oportunidad de reubicarse laboralmente y además pudiera atender su negocio personalmente. En enero de 2019 el cargo que el demandado desempeñaba en Santander de Quilichao desapareció del organigrama de la compañía y fue trasladado a Popayán a ejercer un cargo diferente, por lo cual se vieron obligados a trasladar su residencia a Popayán, en donde arrendaron un apartamento y se trasladaron ambos a esa ciudad en febrero de 2019. Con su domicilio fijado en Popayán, viajaban juntos a Cali los fines de semana para visitar a sus respectivas familias y atender el negocio de Lorena Chaves “La Pavlova”. En septiembre de 2019, la demandante consiguió trabajo en Cali, en una empresa llamada Mandara Pharma Colombia S.A.S. y decidió **no acompañar más al señor Lasso** en Popayán, porque trabajaba en Cali y además atendía su negocio personal en esa ciudad. Ello obligó a que se vieran los fines de semana de manera consentida, sin embargo esta situación aparentemente comenzó a deteriorar la relación sentimental de la pareja.

En enero de 2020 la Compañía Energética de Occidente canceló su contrato de trabajo y en enero de 2020 la señora Chaves también quedó sin trabajo en Cali, situación que coincidió con el inicio de la pandemia mundial del COVID19. Ante este escenario, ambos de manera concertada decidieron ubicarse en las residencias de sus padres, ella con su madre y él con su padre, para poder cuidar de ellos en la situación de emergencia sanitaria. En la pandemia fue expedido un decreto por el gobierno Nacional que permitía que las empresas de servicios públicos y de provisión de energía eléctrica, pudiesen laborar durante la pandemia, por lo cual el demandado aceptó una propuesta de la administración de un contrato operativo en Buga de manera provisional mientras encontraban –ambos- un trabajo que pudiera darles ingresos para independizarse.

Durante la pandemia al demandado le resultó un mejor trabajo en WEG Colombia en Tenjo (Cundinamarca), y se trasladó para Cota, una población a 10 minutos de la planta de producción de la empresa para la que trabajaba, sin embargo, la señora Chaves no lo acompañó **–nuevamente–** enumerando varios motivos: inicialmente dijo que debía atender su negocio, posteriormente manifestó que no quería dejar a su mamá sola viviendo con un nuevo novio que su madre tenía, y al final argumentó problemas de salud. Durante su residencia en Cota, la demandante nunca lo visitó, a pesar de que el demandado le enviaba dinero para los pasajes, jamás conoció donde vivía el demandante, pues estaba más interesada en no abandonar a su madre a la suerte con un extraño para ella, que estar al lado de su esposo.

La señora Lorena Chaves se desplazó a Bogotá realmente para apoyar las labores propias de su negocio “La Pavlova”, dado que la situación de la pandemia había disparado las ventas por canales virtuales y no daban abasto con la producción en Bogotá, de tal suerte que decidió ir a apoyar la sede de producción, donde trabajan sus hermanos. Curiosamente, aunque la señora Chaves se encontraba a 45 minutos del lugar donde residía el demandado por su trabajo, Cota, NUNCA fue a visitarlo. Uno de los clientes de WEG Colombia era la empresa AIR-E ESP que se encuentra en Barranquilla, y al ver su trabajo, esa empresa decidió hacerle una muy buena oferta de trabajo, con sede en Barranquilla.

El señor Lasso visitó a la demandante en Bogotá en el apartamento de sus hermanos, pidiéndole que lo acompañara a Barranquilla y retomaran su relación pues aún la amaba. Le manifestó que podría continuar con su negocio en Barranquilla y que en esa ciudad también había buenos médicos y clínicas para cualquier servicio de salud que requiriese. Le insistió a la señora Chaves manifestándole que necesitaba de su apoyo, sin embargo se negó a acompañarlo, alegando que ella “ya no sentía lo mismo por él”, que sentía “rabia y desconfianza” hacia él, que solo podría volver a su lado si le “compraba un apartamento y le daba un hijo”. De lo contrario, ella “se quedaría en Bogotá”, dedicándose a su negocio, pues “le estaba yendo bien” y quería potenciarlo en esa ciudad. Que “si quería irse, que se fuera solo”. El demandado se vio obligado a irse a Barranquilla solo en octubre de 2020 porque su vinculación laboral era inmediata.

Con posterioridad no han convivido. En consecuencia, del análisis de los hechos narrados, fundamentados en las pruebas documentales que se adjuntan, se evidencia que el último domicilio conyugal fue la ciudad de Popayán.

#### PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Cotización de mudanza de Cali a Popayán con la empresa Cargo Mudanzas Milenio SAS realizada por la señora Lorena Chaves el 7 de febrero de 2019.
2. Carta dirigida al Consejo Administrativo del condominio Barcelona en Popayán firmada por el administrador, de fecha 15 de febrero de 2019, en la cual consta que el inmueble dado en arriendo será habitado por los señores José Ignacio Lasso y Lorena Chaves y correo fijando las condiciones del contrato de arrendamiento.
3. Certificación laboral expedida por Compañía Energética de Occidente del señor José Ignacio Lasso, en donde consta que le fue terminado el contrato y laboró hasta el 15 de enero de 2020.
4. Constancia de arriendo de inmueble en Cota, Cundinamarca al señor José Ignacio Lasso, entre 16 de mayo y 12 de octubre de 2020.

ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
Abogada  
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1  
Barranquilla

---

5. Contrato de trabajo por duración de la obra suscrito entre el señor José Ignacio Lasso y la empresa Total Team SAS, para prestar sus servicios a la empresa WEG Colombia desde el 18 de mayo de 2020.
6. Contrato de arrendamiento de apartamento en Barranquilla, con fecha de inicio octubre 12 de 2020.

#### PETICION

Respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia contemplada en el numeral 1 del artículo 100 del CGP.

Del Señor Juez,

**ROSARIO MOVILLA SUAREZ**  
C.C. 32.690.142 de Barranquilla  
TP 94.886 del C.S de la J.

866

Señor  
JUEZ UNDECIMO DE FAMILIA DE CALI-VALLE  
E. S. D.

REF.: Demanda de divorcio- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO RELIGIOSO- LORENA CHAVES MERA CONTRA JOSE  
IGNACIO LASSO BASTIDAS- Radicación 76001-31-10-011-2021-00168-00

JOSE IGNACIO LASSO BASTIDAS, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.396.948 de Pasto, con domicilio en Barranquilla y correo electrónico nacholasso@hotmail.com, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, a ROSARIO MOVILLA SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No 32.690.142 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 94.886 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com, para que me represente y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para notificarse de la demanda, contestarla, proponer excepciones, interponer recursos, formular nulidades, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder y todas las facultades que le sean inherentes al ejercicio del mismo contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Del Señor Juez,

JOSE IGNACIO LASSO BASTIDAS  
C.C. 98.396.948 de Pasto  
Correo electrónico nacholasso@hotmail.com

Acepto,

ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
C.C. No 32.690.142 de Barraquilla  
T.P. No 94.886 del CSJ.  
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4391861

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: JOSE IGNACIO LASSO BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98396948 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7mero5eolgp  
03/08/2021 - 10:14:13



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



**CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA**

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: r7mero5eolgp

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**LUIS MARTIN SAAB SALAS**, varón, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 42H No. 84B - 41 Edificio La Mar apto 1202, de estado civil soltero, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **72.197.201** expedida en Barranquilla, quien obra en nombre propio y que para efectos de este Contrato se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **JOSE IGNACIO LASSO BASTIDAS**, varón, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Cali en la calle 6 a No. 61 – 109 apto 502 H Cañaveralejo de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.396.948** expedida en Pasto, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio y se denominará el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar el presente Contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado exclusivamente a vivienda, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**Primera. – Objeto:** Por medio del presente Contrato, el **ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO** el siguiente bien inmueble (en adelante, el **INMUEBLE**) destinado para el uso de vivienda del **ARRENDATARIO: APARTAMENTO 805 EDIFICIO PRATO 52, ubicado en la carrera 52 No. 82 - 278** del barrio Alto Prado municipio de Barranquilla, el cual contiene: sala-comedor, balcón interno, cocina integral, zona de ropas, alcoba con closet y baño; además cuenta con el uso exclusivo del parqueadero número 96 en el sótano 2 marcado en el piso con el número del apartamento 805.

**Parágrafo 1º:** El **INMUEBLE** se entrega al **ARRENDATARIO** amoblado con los siguientes equipos y mobiliario en perfecto estado y funcionamiento:

- 1 aire acondicionado marca ECOX de 24,000 Btu con su correspondiente unidad condensadora externa y control remoto.
- 1 cortina de aluminio enrollable en la cocina marca Panorama tipo persiana de color gris de aluminio con dimensiones 1.20 x 2.60 metros.
- 1 cortina enrollable en la sala marca Panorama tipo screen de color plata con dimensiones 2.90 x 1.90 metros
- 1 cortina enrollable en el balcón marca Panorama tipo screen de color plata dimensiones 2.26 x 2.69 metros.
- 1 cama doble (1.40 x 1.90 metros) capitoneada en lino de color beige.
- 1 colchón doble con fundas protectoras.
- 2 mesas de noches de madera con vidrio.
- 2 lámparas colgantes cromadas para la zona de alcoba.
- 1 televisor LED marca AOC de 32" con su control remoto.
- 1 mesa de televisión blanca en madera y metal.
- 1 mesa de centro negra en vidrio y metal.
- 1 sofá cama Tugo de color azul.
- 1 silla tapizada en cuero de color caramelo y patas en madera marca Boconcept.
- 3 cojines para sofá.
- 1 Juego de comedor que consta de mesa negra de madera de 80 x 80 cm marca Tugo y 4 sillas amarillas en madera y acero inoxidable marca OSKADA Arquimuebles.

- 1 lámpara colgante cromada para el comedor.
- 1 nevera de aproximadamente 350 litros de capacidad marca Mabe.
- 1 calentador de agua marca Mabe.
- 1 cubierta de cocción a gas de 75 cms de vidrio templado y 5 fogones marca Ariston.
- 1 Horno a gas de 65 cms marca Ariston con 2 bandejas, 1 rejilla soporte y gancho para rostizar.
- 1 hornos microondas marca Samsung.
- 1 lavadora marca LG de 13 Kg.
- 1 ventilador silencioso de piso marca Samurai.
- 1 Mesa para planchar
- 1 Plancha
- 1 Juego de cama, 1 cobija, 2 toallas y 4 almohadas.
- Menaje de cocina que incluye juego de vasos y copas, vajilla y porta vajillas, juego de cubiertos, set de cuchillos para cocinar, set de espátulas, tabla de cocina, juego básico de ollas y sartenes.

**Parágrafo 2º:** El **INMUEBLE** posee un área total de cuarenta metros cuadrados (40 mts<sup>2</sup>) de los cuales treinta y cuatro metros con sesenta y seis centímetros cuadrados (34,66 mts<sup>2</sup>) son de área privada construida, un metro con treinta y cuatro centímetros cuadrados (1,34 mts<sup>2</sup>) de área común y cuatro metros cuadrados (4 mts<sup>2</sup>) de área común de uso exclusivo. El **INMUEBLE** está determinado por los siguientes linderos: por el NORTE: Del punto 164 al punto 169 en línea quebrada de 7,4 mtl con vacío por medio al predio vecino; por el ORIENTE: Del punto 160 al punto 164 en línea quebrada de 7,65 mtl con circulación zona común; por el SUR: del punto 160 al punto 172 en línea quebrada de 7,14 mtl con vacío por medio al apartamento 804; por el OCCIDENTE: Del punto 169 al punto 172 en línea quebrada de 6,35 mtl con vacío por medio al predio vecino; por el NADIR: con placa de cubierta apartamento 705; por el CENIT: con placa de piso del apartamento 905. Coeficiente de copropiedad: 0.624%. A este **INMUEBLE** le corresponde la matrícula inmobiliaria número 040-510077.

**Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal:** El **INMUEBLE** está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según consta en en la escritura pública número ciento noventa y siete (0197) de fecha treinta (30) de Enero del año dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Primera de Barranquilla debidamente registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla.

**Tercera. – Cargos y condiciones económicas:** El presente contrato tiene los siguientes cargos y condiciones generales: Cargo diario de sesenta y ocho mil pesos (\$68,000) pesos que incluyen expensas de administración y servicios públicos de agua, gas y energía hasta los siguientes topes de consumos: cuatrocientos (400) Kwh de energía y diez (10) m<sup>3</sup> de agua por treinta (30) días de vigencia. Por cada Kwh adicional se cobrará seiscientos veinti un pesos (\$621) pesos y por cada m<sup>3</sup> de agua adicional se cobrará siete mil novecientos pesos (\$7,900). Los topes de consumo de agua y energía para vigencias menores o mayores a 30 días se recalcularán de manera proporcional.

**Cuarta. – Vigencia, valor del contrato y del depósito de servicios públicos:** El arrendamiento tendrá una vigencia de **22 días** no prorrogables iniciando el día **12 de octubre de 2020** y terminando el día **03 de noviembre de 2020**. El valor del contrato será la suma de **un millón cuatrocientos noventa y seis mil pesos (\$1,496,000)** y los topes de consumo asociados a este valor para la vigencia de **22 días** son **doscientos noventa y tres (293) Kwh** para energía y **siete punto cuatro (7.4) m3** para agua. El valor del contrato deberá ser cancelado al **ARRENDADOR** de manera anticipada.

**Parágrafo 1º.** Antes del inicio del presente contrato El **ARRENDATARIO** entregará al **ARRENDADOR** la suma de **trescientos mil pesos (\$300,000)** a manera de depósito de servicios públicos, fondos que serán usados para cruzar cuentas sobre potenciales consumos adicionales de agua y energía por parte del **ARRENDATARIO** o reembolsados al **ARRENDATARIO** si no surgiese ninguna obligación pendiente. Al momento del inicio del contrato se registrarán en acta las mediciones de los contadores de agua y energía.

**Parágrafo 2º.** El **ARRENDATARIO** deberá cancelar previamente al inicio de este contrato la suma de **un millón setecientos noventa y seis mil pesos (\$1,796,000)** correspondientes al valor del contrato por **22 días** de vigencia más el valor del depósito para cubrir servicios públicos. Sin el cumplimiento del desembolso anticipado que se menciona en este parágrafo no se dará inicio a este contrato de arrendamiento.

**Quinta. – Entrega:** El **ARRENDATARIO** en la fecha de inicio de vigencia declara (i) recibir el **INMUEBLE** de manos del **ARRENDADOR** en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato como se describe en la cláusula primera parágrafo 1 y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al **INMUEBLE** y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

**Sexta. – Reparaciones y Mantenimiento:** Los daños que se ocasionen al **INMUEBLE** y a su mobiliario y equipamiento mencionada en el parágrafo 1º de la cláusula primera por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el **ARRENDATARIO**. Igualmente, el **ARRENDATARIO** se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

**Parágrafo 1º:** El **ARRENDATARIO** se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al **INMUEBLE** sin permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. Las mejoras al **INMUEBLE** serán del propietario del **INMUEBLE** y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al **ARRENDATARIO** por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el **ARRENDADOR** lo exija por escrito, a lo que el **ARRENDATARIO** accederá inmediatamente a su costa, dejando el **INMUEBLE** en el mismo buen estado en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

**Parágrafo 2º:** El **ARRENDATARIO** manifiesta que las paredes del **INMUEBLE** se recibieron lisas, limpias y de color blanco y que se obliga a restituir el **INMUEBLE** con las paredes resanadas, del mismo color blanco y también limpias como fueron recibidas.

**Séptima. – Destinación:** El **ARRENDATARIO**, durante la vigencia del Contrato, destinará el **INMUEBLE** única y exclusivamente para su vivienda. En ningún caso el **ARRENDATARIO** podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el **ARRENDADOR** pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del **ARRENDATARIO** y podrá exigir la restitución del **INMUEBLE** sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del **ARRENDADOR**. Igualmente, el **ARRENDATARIO** se abstendrá de guardar o permitir que dentro del **INMUEBLE** se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del **INMUEBLE** y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

**Parágrafo 1º:** El **ARRENDADOR** declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del **INMUEBLE** a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el **ARRENDATARIO** se obliga a no usar, el **INMUEBLE** para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas, narcotraficantes o al margen de la ley. No destinará el **INMUEBLE** para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares, ni para el proxenetismo ni la prostitución. El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el **INMUEBLE** para verificar el cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDATARIO**.

**Octavo. - Restitución:** Vencida la vigencia el **ARRENDATARIO** restituirá el **INMUEBLE** y la dotación descrita en el parágrafo 1º de la cláusula primera de este Contrato al **ARRENDADOR** en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** el día **03 de noviembre de 2020**.

**Parágrafo 1º:** La responsabilidad del **ARRENDATARIO** subsistirá aún después de restituido el **INMUEBLE**, mientras el **ARRENDADOR** no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al **ARRENDATARIO**.

**Novena. – Renuncia:** El **ARRENDATARIO** declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del **INMUEBLE**, y (ii) que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**Décima. – Cesión:** El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

**Décima Primera. – Incumplimiento:** El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del **INMUEBLE** judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

**Parágrafo 1º:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el **ARRENDADOR** las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del **ARRENDATARIO** las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

**Décima Segunda. – Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo **INMUEBLE** y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

**Décima Tercera. – Línea Telefónica:** El **INMUEBLE** se entrega en arrendamiento sin líneas telefónicas. El **ARRENDATARIO** no podrá instalar en el **INMUEBLE** ninguna línea telefónica sin la aprobación previa y escrita del **ARRENDADOR**.

**Décima Cuarta. – Merito Ejecutivo :** El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del **INMUEBLE**, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO**; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**Parágrafo 1º:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Décima Quinta. – Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a **el valor del contrato que se trata en la cláusula cuarta**, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

**Décima Sexta. – Autorización:** El **ARRENDATARIO** autoriza expresamente e irrevocablemente al **ARRENDADOR** y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del **ARRENDATARIO** que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del **ARRENDATARIO** a este Contrato.

**Decima Séptima. – Abandono:** El **ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al **INMUEBLE** y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del **INMUEBLE**, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el **INMUEBLE** permanezca abandonado o deshabitado y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**Decima Octava. – Notificaciones:** Serán válidas las notificaciones por escrito a las siguientes direcciones:

**EL ARRENDATARIO:** JOSE IGNACIO LASSO BASTIDAS – correo electrónico: [nacholasso@hotmail.com](mailto:nacholasso@hotmail.com)

**EL ARRENDADOR:** LUIS MARTIN SAAB SALAS – correo electrónico: [luissaab@yahoo.com](mailto:luissaab@yahoo.com)

Para constancia el presente Contrato de Arrendamiento, del inmueble ubicado en la Carrera 52 No. 82 – 278 apartamento 805 en Barranquilla, es suscrito en la ciudad de Barranquilla el día **08 de octubre de 2020**, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

**El Arrendador:**

**El Arrendatario:**

---

**LUIS MARTIN SAAB SALAS**  
CC. 72.197.201 de Barranquilla

---

**JOSE IGNACIO LASSO BASTIDAS**  
CC. 98.396.948 de Pasto

**TOTALTEAM S.A.S. E.S.T.**  
**AV KRA 55 #152B-68 OF 307**

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA**

<b>NOMBRE DEL TRABAJADOR:</b> JOSE IGNACIO LASSO BASTIDAS	<b>OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:</b> PROJECT MANAGER ENERGIA T&D
<b>SALARIO MENSUAL ORDINARIO:</b> \$6.800.000	<b>UNIDAD SALARIAL POR TURNOS:</b> N/A
<b>PERÍODO DE PAGO:</b> QUINCENAL	<b>CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:</b> BOGOTA
<b>EMPRESA USUARIA DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:</b> WEG COLOMBIA	<b>FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:</b> 18 DE MAYO DE 2020

**CONSIDERACION PRELIMINAR**

**TOTALTEAM EST**, es una Empresa de Servicios Temporales, constituida como persona jurídica de derecho privado, mediante Escritura Pública No. 1687, del 12 de Septiembre de 2016, de la Notaria 63 Círculo de Bogotá D. C. con domicilio en Bogotá D. C., identificada con el NIT., 900.956.332-8 autorizada por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución No. 002619 del 26 de Septiembre de 2016; Representada por JOHAN ENRIQUE ARIAS RUBIO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 11.188.791 de Bogotá tal y como consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., Entidad que en el presente contrato se denomina **TOTALTEAM EST**.

**TOTALTEAM EST**, colabora a **EMPRESAS USUARIAS** mediante el envío de **TRABAJADORES EN MISIÓN**, en el desarrollo de sus actividades por situaciones especiales como reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, para atender incrementos en la producción, transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas, u ocasionales, accidentales o transitorios 50/90); **RAZÓN POR LA CUAL, LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE CELEBRA CON LOS TRABAJADORES EN MISIÓN NO PUEDEN SER A TÉRMINO INDEFINIDO.**

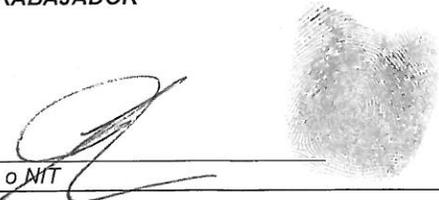
Entre **TOTALTEAM EST** y **EL TRABAJADOR** antes indicado se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, que se registró por las normas del Código Sustantivo del trabajo y además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA OBJETO:** TOTALTEAM EST contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio de la EMPRESA USUARIA toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta LA EMPRESA USUARIA. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. c) Observar rigurosamente las normas que le fije TOTALTEAM EST y LA EMPRESA USUARIA para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. d) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de TOTALTEAM EST y LA EMPRESA USUARIA, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón de su trabajo y que sean por naturaleza privadas. e) Cuidar permanentemente los intereses de TOTALTEAM EST y de LA EMPRESA USUARIA f) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. g) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe TOTALTEAM EST o LA EMPRESA USUARIA a las cuales hubiere sido citado. h) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. i) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina las funciones a su cargo. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan las relaciones entre El EMPLEADOR y sus trabajadores, en especial las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de TOTALTEAM EST y de LA EMPRESA USUARIA. **SEGUNDA: - DURACION.** El presente contrato se celebra por duración de la obra o labor contratada y su duración inicial no podrá exceder de seis meses, prorrogable hasta por seis meses más y será por el término que dure la realización de la obra o labor contratada por la empresa usuaria, o beneficiaria de los servicios personales del trabajador en misión, y en consecuencia este contrato terminara en el momento que la obra o labor determinada culminen lo cual comunicara el usuario al empleador y este al trabajador. **TERCERA: - PERIODO DE PRUEBA** la quinta parte del contrato se considera como periodo de prueba durante el cual tanto TOTALTEAM EST como EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato, sin que se cause pago de indemnización alguna. **CUARTA. - JORNADA DE TRABAJO:** se obliga a laborar la jornada máxima legal salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por LA EMPRESA USUARIA, pudiendo esta hacer ajustes o cambio de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria semanal, para compensar de manera total o parcial el trabajo en los días sábados según lo previsto en el Artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 23 de la Ley 50 de 1.990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 ibídem. De igual manera las partes podrán acordar que se presten los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2002. **QUINTA: SALARIOS Y PERIODOS DE PAGO.** TOTALTEAM EST pagará al TRABAJADOR en misión una remuneración equivalente a la suma estipulada en la primera página de este contrato, y será pagadero en los periodos descritos. Dentro de ese salario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO: AUTORIZACION PARA TRABAJO EXTRAORDINARIO DOMINICAL O FESTIVO.** TOTALTEAM EST, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente



obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente por la EMPRESA USUARIA y que no haya sido incluido en el reporte de tiempo de trabajo autorizado por las personas con facultad para ello. **PARAGRAFO: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS**, las partes acuerdan que no constituyen salario para efectos laborales los auxilios o beneficios en dinero o en especies de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconoce o paga al trabajador en misión, tampoco constituye salario cualquier prima extralegal, habitación, alimentación, o vestuario, bonos de bienestar, bonificaciones, rodamientos que durante la vigencia del contrato pudiera reconocer en el futuro; el EMPLEADOR al TRABAJADOR EN MISION, en dinero o en especies. **SEXTA: PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR:** Además de las prohibiciones previstas en la Ley y en los Reglamentos Internos de Trabajo de TOTALTEAM SAS y de LA EMPRESA USUARIA, está prohibido al **TRABAJADOR:** 1. Pactar remuneración alguna con la **EMPRESA USUARIA**, 2. Celebrar otro tipo de contrato con la **EMPRESA USUARIA**. 3. Laborar tiempo suplementario o de horas extras, cuando este no haya sido reportado a **TOTALTEAM SAS** **SEPTIMA: AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS.** **TOTALTEAM EST**, El trabajador a la firma de este documento autoriza a **TOTALTEAM EST** para administrar conforme a las políticas de privacidad el tratamiento de sus datos personales disponibles para consulta que este haya suministrado como parte de su información personal esto de conformidad a lo previsto en art 10 decreto 1377 de 2013, reglamentario de la ley 1581 de 2012 en donde la información y datos personales suministrados a **TOTALTEAM** podrán ser usados en información comercial, o laboral objeto del presente contrato. De igual manera el **TRABAJADOR** podrá ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales enviando su solicitud al correo vinculaciones @totalteam.com.co. Así mismo autorizo que cualquier notificación de carácter laboral pueda ser enviada por correo electrónico o vía WhatsApp. **OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** **EL TRABAJADOR** acepta de ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **TOTALTEAM EST** o **LA EMPRESA USUARIA** en ejercicio de su poder subordinante o subordinación delegada, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. **NOVENA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-** **TOTALTEAM EST** en todo momento tomarán las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados, por lo que se compromete a instruir a su personal en los procedimientos de trabajo seguro a seguir en cada tarea. Es política de **TOTALTEAM EST** proteger la seguridad y salud de sus empleados. Igual compromiso exige por parte de estos, quienes, a través del seguimiento de las capacitaciones y lineamientos dados para la seguridad y salud en el trabajo, se responsabilizan por la prevención de accidentes en cada área de trabajo donde ejecuten sus labores. **DECIMA. - CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. - EL TRABAJADOR** mantendrá la debida reserva y no divulgará a terceros, ni utilizará en forma no autorizada por el EMPLEADOR la información técnica o comercial que haya conocido directa o indirectamente por la ejecución de este contrato, y responderá de acuerdo con la ley, por los perjuicios derivados del incumplimiento de esta obligación. **DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** - Son causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 61 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en los Reglamentos Internos de Trabajo de **TOTALTEAM EST** y de la **EMPRESA USUARIA**. **LIQUIDACIÓN.** Una vez finalizado el contrato, el **TRABAJADOR** autoriza a **TOTALTEAM EST**. Para que el monto de la liquidación sea consignado a la cuenta bancaria de nómina inscrita en las oficinas de **TOTALTEAM EST** y esto se entenderá como el efectivo pago de la liquidación, de acuerdo a las normas establecidas para tal fin **DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACION DE DESCUENTOS.** **EL TRABAJADOR** autoriza a **TOTALTEAM EST** para que le descuenta de su nómina o de la liquidación final de prestaciones sociales, los saldos insolutos por concepto de anticipo de salarios, préstamos o cualquier otro tipo de obligación que haya sido debidamente aceptada por **EL TRABAJADOR**. **PARÁGRAFO:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares en la ciudad de Cali, el 13 de Mayo de 2020.

<p><b>TOTALTEAM EST</b></p>  <p>NIT.900.956.332-8</p>	<p><b>EL TRABAJADOR</b></p>  <p>C.C. o NIT</p>
--	--

	<b>CARTA PREAVISO</b>	Código: GA-F-09
		Versión:
		Fecha:

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_

Señor(a): Jose Ignacio Lasso B  
 C.C. No.: 98'396 948.  
 Cargo: Project Manager.  
 Empresa Temporal: \_\_\_\_\_  
 Empresa en Misión: \_\_\_\_\_  
 Ciudad: \_\_\_\_\_

Apreciado Colaborador:

Teniendo en cuenta, el tipo de contrato con el cual usted fue vinculado me permito informarlo que la labor contratada termina el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 20\_\_ como trabajador en misión.

Por lo anterior, sírvase efectuar el examen de egreso, para lo cual tiene un tiempo de 5 días hábiles, de lo contrario la empresa entenderá que usted renuncia a su derecho de realizarse el examen médico.

Así mismo, le informamos que si gusta puede pasar por nuestras oficinas para la revisión de su liquidación, o igualmente ésta le será consignada en la cuenta de nómina registrada.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
 Firma del Empleador

\_\_\_\_\_  
 Firma del Trabajador

	<b>SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>		
	Código: DOC-M-SST-001	Versión: 01	Fecha de aprobación: 24/01/2020

Bogotá D.C., 24 de enero de 2020

Señor(a),

Trabajador:

Ciudad:

*Jose Ignacio Jasso Basidas*  
*Bogota*

**ASUNTO: Cumplimiento de Realización pausas activas (SG-SST)**

Dando cumplimiento al decreto 1072 de 2015, capítulo 6, artículo 2.2.4.6.10, literales 1, 3 y 6 se definen las responsabilidades de los trabajadores frente a promover el cuidado de su salud y acatar las normas internas de SGSST, por tanto es importante tener presente que las pausas activas son autónomas y la realización de las mismas son responsabilidad directa del trabajador, el empleador debe proporcionar los espacios para ello, por tanto si no se cumple con la ejecución de pausas activas, este puede ser tenido en cuenta para realizar llamados de atención o despidos con justa causa, ya que estaría influyendo en la no efectividad del SG-SST de la empresa en el programa de medicina preventiva y del trabajo (resolución 1016 de 1989), en este se integra la actividad de ejecución de pausas activas .

Adicionalmente las pausas activas son de suma importancia ya que disminuyen la adquisición de las enfermedades laborales contempladas en el decreto 1477 de 2014, como enfermedades osteomusculares.

Es importante aclarar que, en caso de requerir incapacidad permanente por enfermedad laboral, este será un factor importante para verificar que la enfermedad no fue adquirida por condiciones inseguras sino por actos inseguros, este último se refiere a que el causal sería el trabajador por no realizar las pausas activas.

Cordialmente;

Empleador

Trabajador

\_\_\_\_\_  
Catherine Bernal  
Dir. Operaciones y RRHH

*J*  
\_\_\_\_\_  
Nombre: *Jose Ignacio Jasso Basidas*  
CC: *98396948*  
Empresa:

	<b>TOTALTEAM S.A.S</b>	Código: GA-F-08
	<b>FICHA TRABAJADOR</b>	Versión:
		Fecha:

INFORMACIÓN PERSONAL						
Empresa Usuaría:	Nombre y Apellidos: <i>Jose Ignacio Lasso Bastidas</i>			Estado Civil: <i>Casado</i>	FOTO	
C.C N° <i>98'346948</i>	Lugar de expedición: <i>Paslo (C)</i>	Lugar de nacimiento: <i>San Pablo (C)</i>	Fecha de nacimiento: <i>26-03-1977</i>			
Dirección de residencia: <i>CALLE # 61-104 Apt 502H</i>		Correo electrónico: <i>racho.lasso@hotmail.com</i>				
Barrío/Localidad: <i>Carli</i>	N° de contacto:		DOTACION	CAMISA		
Contacto en caso de Emergencia	NOMBRE: <i>Lorena Chaves</i>	TELEFONO: <i>3113784044</i>		<i>2</i>	<i>34</i>	<i>41</i>
GRUPO FAMILIAR Y/O PERSONAS A CARGO				Espacio para diligenciar por la empresa		
Nombres y apellidos	Documento de identidad	Parentesco	Fecha de nacimiento	Documento entregado	Afiliar a: EPS/CCF	VoBo Contratacion
<i>Lorena Chaves</i>	<i>31577074</i>	<i>Esposa</i>	<i>18/04/81</i>	RC TI CC CE		
				RC TI CC CE		
				RC TI CC CE		
				RC TI CC CE		
				RC TI CC CE		

**AUTORIZACION PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOL Y FARMACODEPENDENCIA**

Autorizo a la empresa TOTALTEAM S.A.S., a realizarme pruebas de alcohol y farmacodependencia en cualquier momento y tengo claridad que al presentarme bajo el efecto de estas sustancias, asumo las consecuencias las cuales se considera una falta grave en el Reglamento Interno de Trabajo (Art. 50 literal d).

**SALUD OCUPACIONAL/ COMPROMISO CUMPLIMIENTO A OBSERVACIONES MEDICAS**

Yo: *Jose Ignacio Lasso Bastidas*, manifiesto que TOTALTEAM me ha notificado las siguientes observaciones luego de realizar el examen médico ocupacional de ingreso y las cuales me comprometo a cumplir:

**LIMITACIONES DE USO CELULAR EN JORNADA LABORAL**

Durante la jornada laboral el uso del celular es restringido le sugerimos apagarlo y si es necesario mantenerse en contacto, usarlo en tono bajo o en vibracion, en llamadas importantes dirigirse a un lugar privado para atenderlas. Los telefonos asignados por la empresa no deberean ser usado como personales. Evite utilizar el telefono celular mientras atiende a un cliente.

**INDUCCION**

Ha recibido induccion general de la empresa?	SI	✓
Recibio informacion de su salario y es claro para Usted?	NO	✓
Sabe cual es su ARL y CCF?	NO	✓
Fue informado acerca del protocolo a seguir en caso de Accidente de Trabajo?	SI	✓
Conoce el tipo de contrato que ha firmado?	NO	✓
Le fue informado como acceder y que beneficios presta el portal Web?	SI	✓

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL TRABAJADOR

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN

	<b>SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>		
	<b>Código:</b> DOC-M-002	<b>Versión:</b> 01	<b>Fecha de aprobación:</b> 27/09/2019

**COMUNICACIÓN RESPONSABILIDADES EN SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
EN TOTALTEAM S.A.S**

**Señor(a)  
Trabajador**  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: Comunicación responsabilidades en SST (seguridad y salud en el trabajo)**

Dentro del Decreto 1072 de 2015 en el libro 2, parte 2, título 4, capítulo 6, artículo 2.2.4.6.8., se establecen las obligaciones de los empleadores, dentro de las cuales se especifica en el numeral 2 la Asignación y Comunicación de Responsabilidades, así:

**“Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.”**

Con base en lo anterior, a continuación, se comunican las responsabilidades en SST que tiene como trabajador al estar vinculado con la empresa TOTALTEAM S.A.S y a las cuales se les realizará seguimiento anualmente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en el libro 2, parte 2, título 4, capítulo 6, artículo 2.2.4.6.8., numeral 3:

**“Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño.**

**Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada”**

**Responsabilidades:**

- Procurar el cuidado integral de su salud.
- Participar en la prevención de los riesgos laborales a través del COPASST (Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo) o diligenciando el formato RAC (reporte de actos y condiciones).
- Suministrar información clara, veraz, oportuna y completa sobre su estado de salud.
- Informar de inmediato o máximo en un lapso de 24 horas la ocurrencia de un accidente o incidente de trabajo al jefe inmediato o al integrante del COPASST que se encuentre en el centro de trabajo.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del SG-SST (Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo) de la Empresa.
- Informar oportunamente a sus superiores la presencia de condiciones de trabajo que resulten peligrosas para la salud y la seguridad.
- Conservar el orden y aseo en los diferentes sitios de trabajo.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones, elementos de trabajo y de protección personal, así como los dispositivos de control asignados por la empresa para el desarrollo de sus labores.
- No ingresar bebidas o sustancias no autorizadas a lugares de trabajo.
- Comportarse en forma responsable en la ejecución de sus labores.
- Colaborar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el empleador.
- Participar activamente en la elección del Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST.
- Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación.
- Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Firma,

**TRABAJADOR:**  
**CARGO:**  
**TOTAL TEAM S.A.S**

  
*Project Manager.*



## AUTORIZACION DE DESCUENTO

CODIGO:  
GA-F-25

Yo José Ignacio Lasso Basildas, identificado con Cedula de ciudadanía No. 98'396948, como aparece al pie de mi firma, autorizo a TOTALTEAM SAS a descontar la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) m/cte por concepto de anticipo en ( ) \_\_\_\_\_ cuotas mensuales de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).

Cordialmente,

Nombre:

No. Cedula: 98'396948Telefono: 3216801010

## AUTORIZACION DE DESCUENTO

CODIGO:  
GA-F-25

Yo José Ignacio Lasso Basildas, identificado con Cedula de ciudadanía No. 98'396948, como aparece al pie de mi firma, autorizo a TOTALTEAM SAS a descontar la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) m/cte por concepto de anticipo en ( ) \_\_\_\_\_ cuotas mensuales de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).

Cordialmente,

Nombre:

No. Cedula: 98'396948Telefono: 3216801010





Le recordamos la importancia de declarar el verdadero estado de salud al momento de diligenciar la solicitud de seguro. Favor leer con detenimiento la declaración de asegurabilidad contenida en el presente certificado.

Fecha de diligenciamiento 13/05/2020	Ingreso Incremento de valor asegurado	Asegurado principal Familiar asegurado principal	Poliza N° 981396948
Razón Social de la Entidad Tomadora	Segundo Apellido Barradas	CC (E) N° de Documento C.E. NIUP	Fecha de Nacimiento 20/03/1977
Nombre Solicitante del Seguro Jose Ignacio	Primer Apellido Lasso	Valor Asegurado Actual	Solicitud de Incremento de valor asegurado a
Dirección Particular Calle 6A #61-109	Teléfono 3916801010	Deportes que practica Camisul	
Sexo <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	Estatura 1.78 Mts.		
Peso 78 Kgs.	Ocupación actual detallada Ingeniero de Proyectos		

CUADRO DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	N° Documento de identidad	% Participación	Parentesco
Chaves	Mera	dolera	31577074	100%	Espusa

Marque X

Yo, el abajo firmante, declaro que:

( ) En la fecha me encuentro en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida.

( ) Padezco o he padecido las lesiones o enfermedades que a continuación marco con X:

- Mentales-psiquiátricas
- Cardiovasculares
- Pulmonares
- Renales
- Gastrointestinales
- Cerebrovasculares
- Artritis
- Sida
- Drogadicción
- Hipertensión Arterial
- Cáncer
- Diabetes
- Tabaquismo
- Cigarrillos Diarios
- 5 ó menos
- 6 a 20
- Alcohólico
- Tragos semanales
- 5 ó menos
- 6 a 20
- 21 ó más
- 21 ó más

En caso de haber padecido alguna enfermedad de las mencionadas anteriormente explique:

Enfermedad	Año diagnóstico	Tratamiento
Enfermedad	Año diagnóstico	Tratamiento

\*En caso de no haber marcado ninguna de la enfermedades entonces se entenderá que me encuentro en buen estado de salud.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

DECLARO QUE HE LEÍDO, ENTENIDO Y ACEPTO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO QUE TENGO CONCIENCIA DE QUE LA PÓLIZA SE OTORGARÁ EN CONSIDERACIÓN A LA VERACIDAD DE ESTAS DECLARACIONES, Y QUE EN EL EVENTO DE NO CONCORDAR ELAS Estrictamente con la realidad del seguro otorgado, quedará librado de nulidad en los términos del presente seguro. ASÍ MISMO, AUTORIZO A LA ASSEGUADORA PARA ACCEDER A MIS HISTORIAS CLÍNICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS SOBRE MI ESTADO DE SALUD, Y A LOS MÉDICOS Y ENTIDADES HOSPITALARIAS PARA QUE SUMINISTREN A DICHA ASSEGUADORA TALES DOCUMENTOS, AJAN DESPUÉS DE MI FALLECIMIENTO. DECLARO QUE DESARROLLO EN FORMA NORMAL MIS ACTIVIDADES QUE MI PROFESIÓN U OFICIO SON LÍCITOS Y QUE NO TENGO NI HE TENIDO AMENAZA DE SECUESTRO EN CONTRA DE MI INTEGRIDAD PERSONAL EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS. DECLARO QUE CONOZCO Y ACEPTO LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO A QUE ACCEDO EN ESTA SOLICITUD.

El diligenciamiento y suscripción de la presente solicitud individual de seguro no compromete de ningún modo a la Aseguradora, ni implica obligación alguna de otorgar el Seguro de Vida al que accedo. La Aseguradora se reserva el derecho de otorgar la cobertura una vez evaluada y verificada la información aquí consignada por el solicitante del seguro.



Firma y Huella Solicitante del Seguro

C.C. 981396948





## A QUIEN INTERESE

---

Yo Milena Narváez Mancilla, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.704.946 de Bogotá, certifico que el señor José Ignacio Lasso Bastidas, identificado con Cédula de Ciudadanía 98.396.948, tomó en arriendo el apartamento 301 de la dirección Carrera 2 #14<sup>a</sup>- 51 Casa 23 del municipio de Cota- Cundinamarca entre el 16 de Mayo y el 12 de Octubre de 2020, y se encuentra a Paz y salvo.

Recomiendo al señor Lasso como arrendatario por su puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, así como por su excelente convivencia y respeto por las reglas de nuestro inmueble.

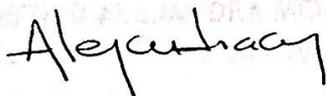
Se expide a los 9 días de Agosto de 2021.

Milena Narváez Mancilla  
Directora Comercial  
Carlos Chamat Arq S.A.S.

## CERTIFICA

Que el(la) señor(a) **JOSE IGNASIO LASSO BASTIDAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 98.396.948 expedida en Pasto, laboró en esta empresa desde el día once (11) de septiembre de 2017 hasta el día quince (15) de enero de 2020, con un contrato de trabajo a Término Indefinido, desempeñándose en el cargo de DIRECTOR DE ZONA NORTE, devengando un salario básico mensual de once millones seiscientos sesenta y dos mil pesos MCT (\$ 11.662.000). El motivo obedece a terminación de contrato sin justa causa.

Para constancia de lo anterior se firma en Popayán, el quince de enero del 2020.



**ASTRID ALEJANDRA MENESES HOYOS**  
Coordinadora de compensación y bienestar

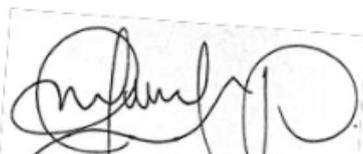
Popayán, 15 Febrero de 2019

Señores:  
Consejo Administrativo y/o Asamblea general.  
**Condominio Barcelona**  
Ciudad

Cordial saludo,

Como Apoderado del inmueble ubicado en la Calle 34 N # 9 – 76 Apartamento 1204 Piso 12, Parqueadero No. 49 del Condominio Barcelona en Popayán. Mediante el presente documento informo el Concejo Administrativo que el predio en mención se encuentra arrendado y quienes lo habitarán corresponde a la Familia conformada por: Lorena Chaves Mera CC. 31577074, José Ignacio Lasso Bastidas CC 98396948, e hijo/a. Quienes realizaran la mudanza en los próximos días y en los Horarios establecidos por el Condominio Barcelona.

Agradezco su atención.



**ALEJANDRO MONCAYO ARCOS**  
CC. 10.301.778  
Administrador y Apoderado.

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado

Carpetas

- Bandeja de entr... 3
- DOCUMENTOS HV
- MAESTRIA
- Correo no desea... 4
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eli... 68
- Archivo
- Notas 1
- Aire-e 4
- Archive
- Conversation Hist...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

RV: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CONDOMINIO BARCELONA 15 DE FEBRERO DE 2019

**De:** Alejandro Moncayo <alejomonarcos@gmail.com>  
**Enviado:** lunes, 11 de febrero de 2019 2:10 p.m.  
**Para:** nacholasso@hotmail.com  
**Asunto:** CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CONDOMINIO BARCELONA 15 DE FEBRERO DE 2019

Buenos Días José Ignacio. Me permito enviarte la siguiente información:

- Contrato de arrendamiento, el cual rige a partir del 15 de Febrero de 2019 por favor revisa las disposiciones.
  - El inventario hace parte integral del Contrato, en la entrega formal revisamos a detalle.
  - Envío documento informativo para ingreso y mudanza a Condominio.**Nota:** Imprimir 2 copias del Contrato (Firmados) y adjuntar copia de cédula de ciudadanía de Arrendatarios y Coarrendatario.
- Asume el pago de los servicios públicos (Agua, Energía, alumbrado publico y Gas) a partir del 15 de Febrero de 2019. Entrega Formal del apartamento.
- Al ingreso te recibo la suma de \$1.200.000 por concepto de primer canon de arrendamiento y \$250.000 que corresponden al deposito, para un total de 1.450.000, este valor deberá ser transferido a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 868.783.66028 titular ALEJANDRO MONCAYO ARCOS.  
**Importante: envío de soporte de consignación via correo electrónico o Whatsapp cada vez que se realice el deposito.**

Feliz estancia en el Apartamento.

Responder | Reenviar



Santiago de Cali, febrero 07de 2019

Cotización #10577

Señora:  
Lorena Chaves.  
Ciudad.

### Ref. Cotización Transporte (Cali-Popayán)

#### ¿Quiénes somos?

Somos una empresa 100% RECOMENDADA legalmente constituida, con sede principal domiciliada en Cali, Bogotá y Medellín (Colombia) especializada en transportes, mudanzas, bodegajes, embalajes, pólizas de seguros y afines, a nivel local, nacional e internacional

## Nuestra **Misión:**

Garantizar responsabilidad, profesionalismo, cumplimiento y la mejor calidad de nuestros servicios.

Estamos comprometidos a exceder las expectativas de nuestros clientes, contamos con el personal operativo y logístico a su disposición para garantizarle el éxito en el transporte, embalaje, y embodegamiento de cualquier tipo de mercancía.

## **TRANSPORTES:**

**Local:** Transportes y mudanzas en vehículos tipo furgón según su requerimiento, totalmente adecuados para la protección de sus muebles y equipos, traslado de oficinas y desmonte de archivos.

**Nacional:** Transportamos mudanzas, eventos, vehículos particulares y muebles nuevos en servicios expresos o consolidados de 1 a 35 toneladas.

**Internacional:** Transportamos su mercancía directamente en nuestros vehículos a Venezuela y Ecuador, trabajamos con organizaciones internacionales especialistas en transportes y mudanzas.

## **SERVICIO DE TRANSPORTE:**

**Servicio Expreso:** Este tipo de servicio es de exclusividad para el menaje de un solo cliente, garantiza la satisfacción de nuestros usuarios realizando la entrega al término de la distancia después de enviada la mudanza.

**Servicio Consolidado:** Este tipo de servicio se envía junto con otras mudanzas según su tamaño, la compañía se toma la libertad de entregarla en la ciudad de destino hasta en un término máximo de 3 a 5 días después de recoger la mudanza a nivel nacional y en internacional depende según condiciones de cada país, aunque la compañía procurara entregarla en el menor tiempo posible, le Garantiza economía para el costo del envío.

## **Transporte internacional**

Vía Aérea o marítima según los m3, sujeto a la decisión del cliente.



## BODEGAJES

**Locales y Nacionales:** Bodegas individuales de diferentes tamaños para embodegar cualquier tipo de mercancía totalmente vigiladas, almacenamiento Según su requerimiento por días, meses o años con sus respectivos seguros contra todo riesgo.



3



**Bodegas individuales:** Este tipo de bodegas varían sus tamaños encontramos desde 12 M<sup>3</sup> hasta 200 M. totalmente vigiladas debidamente estivadas al piso y con cero humedades.

**Bodegas colectivas:** Este tipo de bodegas manejan varios clientes para ofrecer un menor costo al cliente garantizando la división de sus menajes todo bajo inventario, totalmente vigiladas debidamente estivadas al piso y con cero humedades

## **EMBALAJES**

Ponemos a su disposición materiales de primera calidad como cartón corrugado, mantas de algodón, papel burbuja, plástico Strecks, papel vajilla, cajas de cartón y cinta plástica;

fabricamos roperos y guacales según lo necesite.

Contamos con personal capacitado que empaca y desempaca sus muebles y cajas utilizando las mejores técnicas de embalaje para sus muebles nuevos, equipos de oficina, eventos y mercancía en general para el transporte nacional e internacional todo esto acorde a su presupuesto.

## **SERVICIOS DE EMBALAJE**

**Cartón Corrugado:** Este tipo de embalaje se ofrece para un transporte nacional o Internacional, cubriendo plenamente con todo el requerimiento de protección para cualquier tipo de muebles o equipos ya que está compuesto de materiales como doble cartón

corrugado, plástico burbuja, plástico Strecks y papel Kraft donde aseguramos la satisfacción total de nuestros clientes.

**Cajas de cartón y Plástico PELEX:** Este tipo de embalaje se ofrece para un transporte nacional, cumpliendo con todos los requerimientos de seguridad para la protección de muebles y equipos.

**EMPAQUE FULL**



**EMPAQUE SENCILLO**



**Empaque De Cajas De Cartón:** En este empaque se utiliza caja de cartón doble plenamente certificado para el traslado de sus enseres como vajillas, cristalería y porcelanas donde se cubren todos los elementos con papel vajilla o burbuja el cual no permite la fricción entre estos, se aseguran las cajas con cinta plástica y zuncho además se les identifica y así se garantiza que en el desempaque todo este acorde a como se envía.



## **SEGUROS**

**Ofrecemos pólizas para transporte.**

- Local
- Nacional
- Internacional
- Bodegaje

**Pólizas de seguro personalizadas y automáticas contra todo riesgo, realmente aseguramos toda su mercancía por el valor real.**

**Seguro De Transporte:** Este seguro contiene particularmente cada menaje de forma Individual desde la ciudad de origen hasta la ciudad de destino la prima a cancelar es del 1 % sobre el valor total por el cual se asegura el menaje para transporte nacional y del 3.5 % más IVA para transporte internacional.

**Seguro De Bodegaje:** Este seguro contiene particularmente cada menaje de forma individual contra todo riesgo en cada ciudad, la prima a cancelar es del 0.3 % sobre el valor total por el cual se asegura el menaje.

## TRANSPORTE VALOR OFERTA

Transporte servicio urbano en furgón 4.50.....\$780.000=

Mas seguro 1% sobre el valor declarado.....\$

Valor total.....\$780.000=

**SON: SETESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.**

### ESTE VALOR INCLUYE:

- Furgón cerrado acondicionado con mantas para la protección de sus muebles y mercancía.
- Personal para cargue y descargue.
- Arme y desarme de camas.

### ESTE VALOR NO INCLUYE:

- Desmante de muebles en pared.
- Manipulación de muebles por fachada.

## **FORMA DE PAGO.**

Contado 70% al cargue y 30 % al descargue en efectivo o por medio de transferencia a nombre De Cargo Mudanzas Milenio S.A.S cuenta de ahorros #82552230759 Bancolombia también se reciben tarjetas de crédito y débito en la ciudad de Cali excepto American Exprés.

Cualquier inquietud no dude en comunicarse con nosotros o solicite la visita de uno de nuestros asesores el cual le disipara cualquier duda.

*TRANS CARGOMUDANZAS MILENIO S.A.S* le garantiza una excelente calidad de servicio, el personal más capacitado con la actitud de servicio que usted se merezca.

*Esperamos que nuestra propuesta se ajuste a sus necesidades y poder  
prestarle Nuestros servicios*

Atentamente,

***Martha Guampe Lara***

Director comercial

Cel. 312 8034411.

Tels. (2)3429425.

[www.cargomudanzasmilenio.co](http://www.cargomudanzasmilenio.co)